

**ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA
EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)**

DÑA. ROSA MARÍA SEOANE LÓPEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de la entidad pública empresarial ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), en su sesión de 27 de junio de 2017, en el punto diez del Orden del Día, ha adoptado, por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto, entre otros, los siguientes acuerdos:

- ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), POR EL QUE SE ACTUALIZA EL ACUERDO DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO DE 27 DE ABRIL DE 2012 SOBRE CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN, PARA LOS CONTRATOS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

(...)

PRIMERO.- Actualizar el Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de abril de 2012 relativo a la creación, composición y funciones de la Comisión de Valoración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para los contratos del ámbito del Consejo no regulados por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que se celebren por sistema de concurso o subasta, en procedimiento abierto o restringido y a los que se celebren por procedimiento negociado, en su caso, como órgano colegiado que asistirá al órgano de contratación en la adjudicación de los mismos.

SEGUNDO.- Establecer la estructura básica de la composición de la Comisión de Valoración, la cual estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Secretario



- Como mínimo, dos vocales, uno de los cuales habrá de desempeñar funciones de asesoramiento jurídico, y el/los otro/s desempeñará/n funciones relacionadas con la materia objeto del contrato de que se trate.

No obstante, la asistencia a la Comisión de Valoración del vocal o vocales que desempeñen funciones relacionadas con la materia objeto del Contrato, en las sesiones relativas a la apertura de los sobres administrativos y de ofertas económicas, no será necesaria para la válida constitución de la misma, debiendo en todo caso asistir a tales sesiones cuando en virtud de las circunstancias que concurran en el caso concreto, a decisión del Presidente de la Comisión éste le/s haya convocado a tal fin.

TERCERO.- Determinar las funciones de la Comisión de Valoración correspondiendo a la misma las siguientes:

- Calificar la documentación presentada por los licitadores para acreditar su personalidad, representación y solvencia, que no incurren en causa legal de prohibición; la constitución de la garantía provisional; el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la seguridad social; y de los demás requisitos que se exijan en el Pliego que rija la contratación, apreciando la adecuación y suficiencia de dicha documentación, de acuerdo a lo requerido en el Pliego y en las normas que resulten de general o especial aplicación.
- Recibir los informes técnicos y económicos elaborados por los servicios del órgano proponente del contrato, en los que se valore la documentación técnica y las ofertas económicas presentadas, asignando la puntuación que corresponda a los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el Pliego y en total, de acuerdo a la ponderación que en el mismo se fije.
- Requerir del órgano proponente, cuanta documentación e información complementaria considere pertinente, en relación a los informes técnicos y económicos elevados a la misma.
- Proponer al órgano de contratación la adjudicación que resulte más ventajosa para el interés general o, en su caso, la declaración de desierto. Tal propuesta se efectuará de acuerdo a los informes técnicos y económicos elaborados por los servicios del órgano proponente, siempre que se estime que los mismos se adecuan a lo fijado en el Pliego y que aparecen suficientemente motivados.
- Las demás que, por analogía con las funciones que a la Mesa de Contratación asigna la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, deban corresponder a la Comisión de Valoración.

CUARTO.- Miembros de la Comisión de Valoración:

Serán miembros de la Comisión de Valoración, los siguientes:

- **Presidente:** Actuará como Presidente el titular de la Dirección de Compras y Contratación, o un Subdirector dependiente de aquél.
- **Secretario:** Un técnico, o personal de nivel similar o superior, de la Dirección de Compras y Contratación.
- **Vocal Asesor Jurídico:** Un Licenciado en Derecho perteneciente a la Asesoría Jurídica de la Entidad.
- **Vocales técnicos:** Uno o dos miembros que desempeñen funciones relacionadas con la materia objeto del contrato de que se trate, pertenecientes a la Dirección General o Dirección directamente dependiente de Presidencia que haya promovido la celebración del contrato.



En caso de vacante, ausencia o enfermedad, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, u otra causa legal que impida asistir a la Comisión de Valoración al Presidente, lo suplirá la persona, con nivel de jefatura o superior, pertenecientes a la Dirección de Compras y Contratación.

A su vez, cuando las circunstancias expuestas impidan asistir a la Comisión de Valoración al Secretario, le suplirá una persona perteneciente a la Dirección de Compras y Contratación que ostente, al menos, igual categoría que aquél.

La determinación de los Vocales se realizará por los órganos con competencia para ello, tras la recepción de la convocatoria de la correspondiente Comisión de Valoración.

En cualquier caso, el Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias podrá, en atención a la naturaleza, importe, significación, o a cualquier otra circunstancia concurrente en uno o varios contratos, designar a uno, varios o a todos los miembros de la Comisión de Valoración.

QUINTO.- En los procedimientos negociados iniciados para la adjudicación de contratos, el órgano de contratación podrá, potestativamente, para proceder a su adjudicación, estar igualmente asistido por la Comisión de Valoración.

El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de abril de 2012, sobre creación, composición y funciones de la Comisión de Valoración.

Y para que conste, a fin de que surta los efectos que resulten oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 27 de junio de 2017, bajo la advertencia contenida en el último párrafo del número 5 del artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Vº Bº

EL PRESIDENTE
Juan Bravo Rivera.



Rosa María Seoane López

